REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00828-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique bajo la gravedad del juramento y conforme la norma procesal vigente la solicitud de amparo de pobreza. (núm. 8 del artículo 82 del CGP)

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00858-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de pagaré por valor de $4´603.000 pesos más los intereses de mora desde su vencimiento, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV ($36´341.040)[1], a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

[1] Salario mínimo 908.526

DS.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-1227-**00

1.- Atendiendo la solicitud allegada por la parte interesada el 5 de marzo de 2020, se reprograma fecha ara llegara a cabo diligencia de entrega ordenada por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad para el día **10 de febrero de 2022 a las 8:30 am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

2.- **Se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, incorpore documento público contentivo de los linderos del bien inmueble materia de la diligencia de entrega.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-0881**-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el inciso 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **Ana Silva Rodríguez Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.136.909.008 de Bogotá.**

2.- Designar como liquidador a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquesele la designación e infórmesele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

3.- Ordenar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión:

3.1.- Actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

3.2.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

4.- Una vez obre constancia de las notificaciones mencionadas en el numeral 3.2.- Secretaría publique esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibidem incluyendo a los acreedores.

5.- Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra **Ana Silva Rodríguez Pérez**, que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales

procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Se advierte a todos los deudores de la concursada que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Fijar la suma de $600.000,oo como honorarios provisionales al liquidador nombrado, de conformidad con el artículo 363 inciso 5°, en concordancia con el articulo 37 numeral 3° del decreto 1518 del 28 de agosto de 2002, valor que deberá ser sufragado por **Ana Silva Rodríguez Pérez**.

7.- Comuníquese de inmediato a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.

8.- La deudora no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

9.- Advertir a la deudora **Ana Silva Rodríguez Pérez** que debe estarse a los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y las prohibiciones que lo afectan, conforme con lo previsto en el art. 565 del C.G.P.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00852-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Señale el valor que depreca como intereses de plazo y la tasa de estos, conforme las fechas señaladas en su petitum.

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento el lugar de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la heredera determinada. (Decreto 806 de 4 de junio de 2020)

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00862-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique de manera precisa y exacta la fecha de causación de los intereses de plazo (inicio y final) deprecados en el escrito genitor.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00868-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Señale el valor que depreca como intereses de plazo y la tasa de estos, conforme las fechas señaladas en su petitum, respecto de cada letra de cambio arrimada al proceso.

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento el lugar de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la heredera determinada. (Decreto 806 de 4 de junio de 2020)

3.- Allegue de manera separada, individual y legible cada letra de cambio tanto por reverso como frente. (Art. 82 núm. 6 CGP)

4.- Acredite el endoso que señala en el aparte de notificaciones, comoquiera que no se indica en ningún otro aparte del escrito genitor. (núm. 5 del Art. 82 CGP).

5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00878-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Señale el valor que depreca como intereses de plazo y la tasa de estos, conforme las fechas señaladas en su petitum, respecto de cada letra de cambio arrimada al proceso. (Art. 82 núm. 4 CGP)

2.- Allegue de manera separada, individual y legible cada letra de cambio tanto por reverso como frente. (Art. 82 núm. 6 CGP)

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00882-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Señale el valor que depreca como intereses de plazo y la tasa de liquidación de estos, así como también señale su fecha de causación (inicio y final).

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00874-**00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Bacca Barrero Sandra Patricia** por las siguientes cantidades incorporadas en la letra allegada, así:

1.1.- Por la suma de $69´501.618 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[1].

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a Jessika Mayerlly González Infante para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

[1] Artículo 884 del Código de Comercio.

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00880-**00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Albeiro Cancelada González** contra **Claudia Cancelada González y Juan Carlos Bernal Moreno** por las siguientes cantidades incorporadas en la letra allegada, así:

1.1.- Por la suma de $40´000.000 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[1].

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a Eber Antonio Tocora Sánchez Infante para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

[1] Artículo 884 del Código de Comercio.

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00884-**00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Pedro José Murcia Carreño** por las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré terminado núm. 20266

1.1.- Por la suma de $22´715.405,39 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[1].

Pagaré terminado núm. 28903

1.3.- Por la suma de $45´881.866,20 pesos por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[2].

Pagaré terminado núm. 50595

1.5.- Por la suma de $44.190 pesos por concepto de capital.

1.6.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.5.) desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el

[1] Artículo 884 del Código de Comercio.
[2] Artículo 884 del Código de Comercio.

DS.

interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera[3].

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a Uriel Andrio Morales Lozano para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

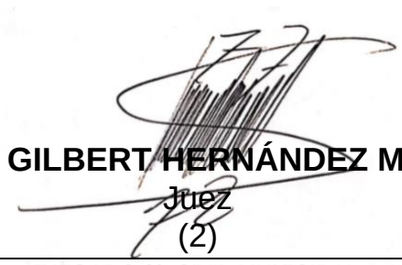

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

[3] Artículo 884 del Código de Comercio.

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.**110014003003-2021-00856-00**

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Soacha – Cundinamarca, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Soacha – Cundinamarca, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.**110014003003-2021-00876-00**

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Risaralda - Pereira, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Risaralda - Pereira. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Risaralda - Pereira, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00872-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de pagaré por valor de $6´732.616 pesos más los intereses de mora desde su vencimiento, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV ($36´341.040)[1], a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

[1] Salario mínimo 908.526

DS.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00840-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de pagaré por valor de $5´000.000 pesos más los intereses de mora desde su vencimiento, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV ($36´341.040)[1], a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

[1] Salario mínimo 908.526

DS.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00877-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Adecue la pretensión 1.13, teniendo en cuenta que se aceleró el capital desde la cuota núm. 8 y la misma se causa hasta el 2 de diciembre hogaño, en razón a ellos, deberá acelerar el capital desde el 2 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-879-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo pretendidos y las fechas de causación de estos. (Art. 82-11 ibidem)

2.- De alcance a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4° del decreto 806 de 2020, ya sea notificando de este asunto al extremo pasivo o solicitando medidas cautelares.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Liz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-875-**00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si el rodante de placas JMY878 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00871-**00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de naturaleza y cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de la suma de $3’082.680 contenida en el pagaré núm. 29215 monto que no supera los 40 SMLMV ($36´341.040)[1], a la fecha de presentación de la demanda[2].

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

[1] Salario mínimo 908.526
[2] Art. 26-1 CGP

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a la naturaleza y cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Ofíciese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2018
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2021-00860-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv[1], es decir $131´670.450.oo

Obsérvese que en este asunto se pretende la restitución del inmueble, entonces dado aplicación al artículo 26 numeral 6° ibidem, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, entonces, $95´000.000 por cuotas que fueron pactadas en el pagaré núm. 1, arrojando una sumatoria de $160´755.385,92, suma que a todas luces corresponde a mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo x naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

[1] $828.116.oo SMLMV

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00865-**00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las medidas cautelares, se le conmina para que allegue su escrito de manera separada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0763-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-01561-**00

1.- Atendiendo la solicitud allegada por la parte interesada, se reprograma fecha ara llegara a cabo diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 1 de Ejecución del Circuito de esta ciudad para el día **30 de abril de 2022 a las 8:30 am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

2.- Comoquiera que el secuestre nombrado La Cúpula Inmobiliaria se encuentra inactiva, se le releva del cargo y se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-01527-**00

Atendiendo la comunicación que antecede allegada por el apoderado de la parte actora informando sobre la liquidación judicial del patrimonio de la demandada Sandra Cristina Reyes Jiménez, se **DISPONE**:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el 17 de enero de 2020 (data de admisión del proceso de liquidación judicial del patrimonio).

Comuníquese esta determinación a la Superintendencia de Sociedades Exp. 89923. Líbrese telegrama y remítase por correo electrónico. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Liz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0417-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00981-**00**

1.- Comoquiera que no se posesionó el cargo el curador nombrado, se Dispone:

1.1.- Releva y nombrar al auxiliar de la Justicia JORGE SANTIAGO CARVAJAL SILVA quien podrá ser ubicado en el mail JSCS97@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría incluya este asunto en el registro nacional de pertenencias.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2016-001657-**00

1.- Se reconoce personería a la abogada Alejandra Causado Toledo para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud de la sustitución realizada por su homologo Eidelmar Javier González (Pdf 12)

2.- Agréguese a los autos los abonos realizados por el extremo pasivo e informados por la parte actora (pdf 11), los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- Permanezca el expediente en secretaria sin solución de continuidad.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00517-**00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a CAMILA ANDREA HENNESSEY AVENDAÑO a quien se puede notificar en la dirección electrónica CAMILAHENNESSEY@YAHOO.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0087-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00591-**00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

1.1.- Concordante con lo anterior, se Designa a LAURA GABRIELA ZAMBRANO VILLAMIZAR a quien Se puede notificar en la dirección electrónica LAURAZAMBRANO97@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2017-1187-**00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a ANA TATIANA QUINTANA TORRES a quien se puede notificar en la dirección electrónica THATAQUINTANA24@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de la sociedad demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00473-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00263-**00

1.- Atendiendo lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó, se RELEVA del cargo.

1.1.- Concordante con lo anterior, se OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica OMERLI.GUERRERO@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de la demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0177-**00**

1.- Comoquiera que el curador nombrado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Relevar y nombrar al auxiliar de la Justicia JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON quien podrá ser ubicada en el mail ALEXANDER_ARENAS1124@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00365-**00.

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **5 de abril de 2022 a las 8:30 am.**

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3.- Secretaría, ***en el evento de existir,*** notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-0059-**00

1.- Comoquiera que el curador nombrado no se posesionó del cargo en que fue designado, se Dispone:

1.1.- Relevar y nombrar al auxiliar de la Justicia JORGE DAVID ULLOA NIÑO quien podrá ser notificada al correo electrónico JD.ULLOA10@UNIANDES.EDU.CO, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los acreedores del señor Juan José Uribe Barona.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-0509-**00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a JULIANA ROJAS BOHORQUEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica JULIANAROJAS95@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de los herederos indeterminados de los señores Carlos Arturo Galindo Quijano (Q.E.P.D) y de José Arturo Galindo Quijano (Q.E.P.D),

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-1313-**00**

1.- Comoquiera que la curadora designada no se posesionó del cargo en que fue nombrada, se Dispone:

1.1.- Releva y designar a la auxiliar de la Justicia LAURA GABRIELA ZAMBRANO VILLAMIZAR quien podrá ser ubicada en el mail LAURAZAMBRANO97@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00397-**00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 12 de octubre de 2021 se suspendió el presente proceso hasta el 11 de noviembre de los corrientes, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Liz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00821-**00**

1.- Agréguese a los autos el expediente allegado por la Oficina Judicial de Ejecución de Medellín (42 al 44)

2.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

2.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-599-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00373-**00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, secretaría ofíciese a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita copia de la lista de liquidadores Clase C, ello, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy 22 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES